NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO

PROTOCOLO:

AÑO 2016 PROVINCIA 17 CANTON 01 NOTARIA 74-P

FACTURA No. 009648 001054

NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

A C T O:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA OLYMMPO S.A.

OTORGA:

JULIA CECILIA MOREJÓN ZEA y

EDWIN VINICIO NÚÑEZ IZA

CUANTÍA: USD $ 50.000,00

DI COPIAS v.o.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS, ante mí, DOCTOR JOSE LUIS JARAMILLO CALERO, NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura los señores JULIA CECILIA MOREJÓN ZEA; y, EDWIN VINICIO NÚÑEZ IZA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante, advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como

examinada que fue en forma aislada y separa de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, tenor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada OLYMMPO S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: JULIA CECILIA MOREJÓN ZEA; y, EDWIN VINICIO NÚÑEZ IZA, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, y domiciliados en la ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA OLYMMPO S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La denominación de la compañía que por escritura se constituye, es "OLYMMPO S.A.", de nacionalidad ecuatoriana, sujeta las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito y se halla facultada para establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Constituye objeto social de la compañía lo siguientes: a) Análisis, diseño, desarrollo,

implementación, distribución, venta y mantenimiento de todo tipo de software; b) Importación, comercialización, distribución y venta de todo tipo de software. Hardware, equipos, materiales, suministros y accesorios relacionados con el objeto social. c) Prestación de servicio de asesoría y consultoría financiera contable, administrativa; tales como: diseño, elaboración e implementación de manuales administrativos financieros, levantamiento y valoración de inventarios de activos fijos, auditorias de gestión y todos aquellos servicios relacionados con los campos financiero, contable, administrativo, de control interno y procesos de calidad; d) Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social anterior dentro y fuera del territorio nacional. A tal efecto, podrá actuar como mandante, mandataria comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. Podrá intervenir como socio o accionista en la constitución de otras sociedades, tanto nacionales como extranjeras, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá aceptar y ejercer agencias y representaciones de compañías comerciales nacionales o extranjeras, o de personas naturales, nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, actividades y operaciones permitidas y no prohibidas por las leyes ecuatorianas y los convenios internacionales, que sean necesarios, convenientes y acordes para el cumplimiento del objeto social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse

o reducirse, e inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso las disposiciones legales aplicables y lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- La compañía tiene un capital autorizado de cien mil dólares americanos (US$. 100.000.00); y, un capital suscrito de cincuenta mil dólares americanos (US$ 50.000.00), dividido en Quinientas acciones ordinarias y nominativas de cien dólares americanos (US$ 100.00) cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el presidente ejecutivo y el gerente general. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital suscrito, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el presidente ejecutivo, gerente general y, ocasionalmente, por el gerente funcional que haya sido designado por la junta general.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO.- DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.- Las juntas generales estarán dirigidas por el presidente ejecutivo y actuará como secretario el gerente general.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.- ARTICULO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionistas o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al presidente ejecutivo, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el presidente ejecutivo, el gerente general, ni el comisario.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el gerente general o por el presidente ejecutivo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el gerente general, por el presidente ejecutivo; o, por el comisario, en los casos determinados en la ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta

general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: En primera convocatoria: El cincuenta por ciento del capital pagado: En segunda convocatoria: Bastará la tercera partes del capital pagado, y; En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA

GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al presidente ejecutivo, gerente general, gerentes funcionales, comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Establecer las funciones administrativas de los gerentes funcionales, estableciendo cuál de ellos debe subrogar al gerente general; c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El presidente ejecutivo, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del presidente ejecutivo son: a) Presidir las sesiones de las juntas generales. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlo a los accionistas; c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Firmar los nombramientos del gerente general, gerentes funcionales, de comisario y su suplente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- El

gerente general será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Convocar a las reuniones de la junta general; b) Actuar como secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista y firmar, con el presidente ejecutivo, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Subrogar al presidente ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- La junta general podrá nombrar el número de gerentes funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía. En el nombramiento de cada uno de los gerentes funcionales, se determinará sus funciones, remuneraciones y duración en el cargo. En el caso del que uno de los gerentes funcionales subrogue al gerente general, esta función debe estar expresamente establecida en su respectivo nombramiento.- Los gerentes funcionales no podrán ser representantes legales de la compañía, salvo el caso del gerente funcional que subrogue al gerente general.- CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al presidente ejecutivo, el gerente general; b) Al gerente general, el presidente ejecutivo; c) En caso de ausencia conjunta del presidente ejecutivo y del gerente general, le

subrogará temporalmente a éste último el gerente funcional, que haya sido designado en su nombramiento.- CAPITULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- El comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- ARTICULO. TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El gerente general debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital autorizado de cien mil dólares americanos (US$ 100.000.00);

y, un capital suscrito de cincuenta mil dólares americanos (US$ 50.000.00), dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de cien dólares americanos (US$ 100.00) cada una íntegramente suscritas y pagadas, de conformidad al siguiente cuadro :::::::

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT	%	FORMA DE PAGO NUMERARIO	ACCIONES	TOTAL
JULIA CECILIA MOREJON ZEA	49.000.00	98	49.000.00	490	49.000.00
EDWIN VINICIO NUÑEZ IZA	1.000.00	2	1.000.00	10	1.000.00
TOTAL	50.000.00	100	50.000.00	500	50.000.00

DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores y firmantes de esta escritura de constitución de la Compañía OLYMMPO S.A., declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de la presentación del balance inicial u otros documentos. Los comparecientes declaran bajo juramento que aceptan el contenido de la escritura y que van a respetar y hacer cumplir con la ley de Compañías, los Estatutos, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Junta General de la Compañía.- CLAUSULA QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los numerales vigésimo tercero y vigésimo quinto del estatuto contenido en el capítulo quinto precedente, se designa como presidente ejecutivo de la compañía JULIA CECILIA MOREJON ZEA; y, como gerente general de la misma a EDWIN VINICIO NUÑEZ IZA.- CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se integran a la presente escritura como documento habilitante.- a) Reserva del nombre conferida por la Superintendencia de

Compañías.- CLAUSULA SEPTIMA: Todo lo que no esté previsto en el presente instrumento, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Doctor José Toapaxi Coque, con matrícula número siete mil novecientos ochenta y uno, del Colegio de Abogado de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí el Notario a la compareciente aquello se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto: se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

JULIA CECILIA MOREJÓN ZEA
C.C. 0906065028

EDWIN VINICIO NÚÑEZ IZA
C.C. 1802899285

DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión
Teléfono: 2494864 / 0987474147
Email: notaria74quito@outlook.com

Factura: 001-001-000009648

20161701074P01054

NOTARIO(A) JOSE LUIS JARAMILLO CALERO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701074P01054

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE ABRIL DEL 2016, (16:31)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NUÑEZ IZA EDWIN VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802399228	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOREJON ZEA JULIA CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906065628	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	EL CONDADO

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	50000.00

NOTARIO(A) JOSE LUIS JARAMILLO CALERO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7728593
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710764497 REALPE VELASCO MARIA ISABEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **OLYMMPO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J62	
OPERACION PRINCIPAL	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6201.02	ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.10	ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.20	SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6209.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INFORMÁTICA COMO: RECUPERACIÓN EN CASOS DE DESASTRE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **25/05/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

13/04/2016 4.23 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

13/04/2016 4.23 PM

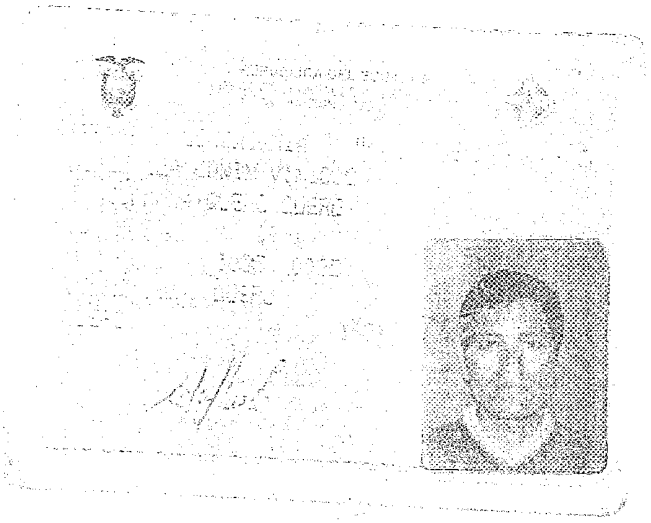

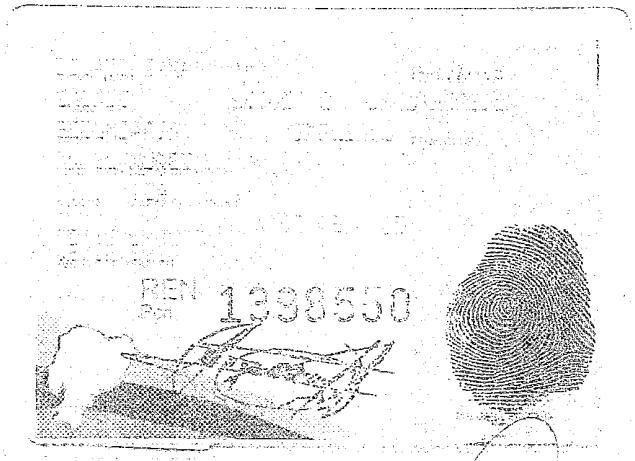

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

055

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 2014

055 - 0180

NÚMERO DE CERTIFICADO

1302399220

CÉDULA

NUÑEZ IZA EDWIN VINICIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACHI LORETO
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUI
De acuerdo con la facultad previst
en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notaria
doy fé que la COPIA que antecede, e
igual al documento presentado ante mi.
Quito 13 ABR 2016
DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
0906065628-8

APELLIDOS Y NOMBRES
MOREJON ZEA
JULIA CECILIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1958-09-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
WINDSOR ARTURO FREDDI
MADRID M

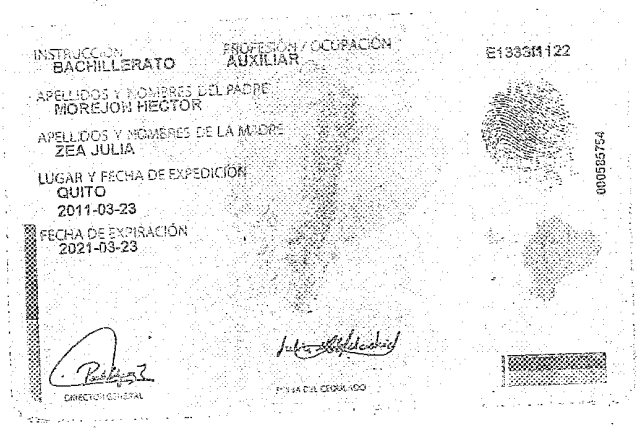

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN AUXILIAR
E1333M122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREJON HECTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZEA JULIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-23
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CIUDADANO
000565754

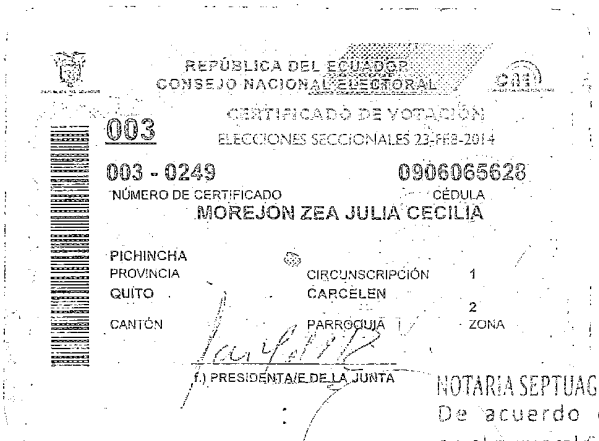

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
003
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0249
NÚMERO DE CERTIFICADO
0906065628
CÉDULA

MOREJON ZEA JULIA CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CARCELEN
PARROQUIA
2
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUI
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi
Quito ..... 13 ABR 2016 .....

DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de
Registro Mercantil de

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA... TERCERA ...
COPIA CERTIFICADA, FIRMO Y SELLO
Y RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA.
Quito: 13 ABR 2016

DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO CUARTO
CANTÓN QUITO

0009

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 23514
185942 4VAYVYAJ

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16169
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1694
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA /QUITO /13/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OLYMMPO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: PE Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0320

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	OLYMMPO S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: GRANDA CENTENO	BARRIO: IÑAQUITO	CIUDADELA:
CALLE: GREGORIO BOBADILLA	NÚMERO: N 37 -128	INTERSECCIÓN/MANZANA: NACIONES UNIDAS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 1
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2245089 4	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: administracion@proteletec.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0992948264	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: JARDIN MERCEDES NOVOA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDWIN VINICIO NUÑEZ IZA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1802399228

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
- 2 MAY 2016
Fcof. 16420
REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
2 - MAY 2016
Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL

001

Autorización SRI No. 9999999999 20/12/2013
Valida hasta 20/12/2020

DUPLICADO DE FACTURA

NOMBRE: MOREJON ZEA JULIA CECILIA			PERIODO FACTURADO: MARZO 2016 / C.I./RUC: 0906065628 / TIPO DE SERVICIO: TELEFONIA
DIRECCION: GREGORIO BOBADILLA N37- 128 Y AV. NACIONES UNIDAS - GREGO			CATEGORIA: RESIDENCIAL
BARRIO: INAQUITO	CIUDAD: 0 - -		NUMERO: 22450894
CANAL DE PAGO: VENTANILLA	BANCO:	CUENTA O TARJETA:	FECHA DE VENCIMIENTO: 04 - MAYO - 2016

FACTURA No.	001-777-031177451
MESES IMPAGOS	1
FECHA DE EMISION	03/04/2016
VALOR RECLAMO	0
VALOR A PAGAR	$ 29.30

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	640m46s	13.60
LLAMADA INTERNAC AUTOMATICA	2m32s	0.41
LLAMADA A MOVISTAR OPER	6m33s	1.24
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	12m30s	0.21
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	20m31s	0.82
LLAMADA A PORTA OPER	0m40s	0.13
PENSION BASICA	-	6.20
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50
CONSUMO LOCAL	563m18s	5.65
SUBTOTAL	-	26.16
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	3.14
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	29.30
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	29.30

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 0906065628 se encuentran asociado(s) 11 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.
Todos los rubros de tv por suscripción gravan impuestos de ley ICE 15% e IVA 12%, con excepción de Garantía Extendida.
En esta factura se reflejan los valores correspondientes a ajustes de facturación de sus servicios de Internet y/o TV.
Se aplica el valor prorrateado de los días consumidos y los descuentos correspondientes.
En el caso de TV se prorratean 17 días y para internet 20 días de consumo, este valor es adicional a su factura corriente.

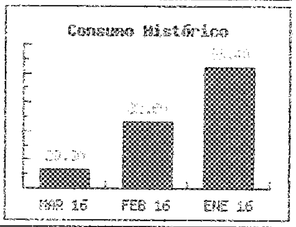

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA ARCOTEL: 1800-567-567